

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS E-64/2020, E-65/2020, E-66/2020 Y E-67/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 8 de septiembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por don Santiago Prados Prados, y

VISTO los expedientes seguidos con los números **E-64/2020, E-65/2020. E-66/2020 Y E-67/2020** por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo a los escritos presentados por [REDACTED], en su condición de [REDACTED], actuando en nombre y representación del [REDACTED]; [REDACTED], en su condición de [REDACTED], en nombre y representación del [REDACTED]; [REDACTED], en su condición de [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], y [REDACTED], en la condición de [REDACTED], en nombre y representación del [REDACTED], que fueron presentados, el E-64, el día 4 de septiembre de 2020, y los expedientes E-65, E-66 y E-67, el día 6 de septiembre, en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (con fecha de entrada en el Registro del TADA del mismo día), mediante los cuales interponen recursos ante este Tribunal, contra la Convocatoria del Proceso Electoral de la [REDACTED], a personas miembros de la Asamblea General y a la Presidencia de la misma, de fecha 21 de julio de 2020 (publicada el 26 del mismo mes y año), y siendo ponente la vocal de esta Sección Dña. Yolanda Morales Monteoliva, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Los recurrentes con fecha de 27 de agosto (reseñados en sus recursos con la fecha del escrito, que es de 26 de agosto), presentan mediante envío por Burofax en el Servicio Oficial de Correos y Telégrafos, escritos de impugnación ante la Comisión electoral de la [REDACTED] contra la Convocatoria de Elecciones a miembros de la Asamblea General y a la Presidencia de la [REDACTED] de fecha de 21 de julio de 2020 (Resolución de 21 de julio de 2020 de la Presidencia de la [REDACTED]).

Sus fundamentos se dirigen contra el número y distribución de miembros de la Asamblea General publicado e interesan la anulación de la Convocatoria por no ajustarse a la legalidad vigente y, solicitan que la nueva convocatoria se ajuste al Anexo de la vigente Orden de 11 de marzo de 2016.

SEGUNDO: La Comisión Electoral recibió el indicado Burofax, en todos los casos, según consta en el certificado de la oficina postal, con fecha de 31 de agosto de 2020, a las 11.30horas. Sin que conste contestación alguna.

TERCERO: Posteriormente, fueron presentados los recursos en el E-64, el día 4 de septiembre de 2020, y los expedientes E-65, E-66 y E-67, el día 6 de septiembre en la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que, tal como se ha expuesto, tuvo entrada ese mismo día en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, escrito en virtud del cual procedía a recurrir la Resolución de la Presidencia de la [REDACTED] por la que se convocan elecciones a personas miembros de la Asamblea General y a la Presidencia de la misma, de fecha 21 de julio de 2020,



en los que solicitaban la anulación de la mencionada convocatoria por “no ajustarse a la legalidad vigente” y “ *deberá iniciar de nuevo el proceso electoral con una convocatoria que se ajuste al anexo de la vigente Orden de 11 de marzo de 2016*”.

CUARTO: Esta Sección Competicional y Electoral del Tribunal Administrativo del Deporte ha acordado en la sesión número 33 de 8 de septiembre la acumulación de los expedientes, **E-64/2020, E-65/2020, E-66/2020 Y E-67/2020**, a la vista de la identidad sustancial e íntima conexión que guardan el elemento objetivo y causal de los citados recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que resulta de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151 de la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte de Andalucía, en relación con la disposición final cuarta de la citada Ley de procedimiento.

CUARTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c, 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Con carácter previo y principal, antes de cualquier otro análisis sobre cuestiones de fondo de los recursos planteados, que como se constatará no habrá necesidad de entrar a conocer, procede efectuar un análisis detallado sobre la fecha y circunstancias en que estos han sido formulados, al objeto de poder determinar, si como desde este mismo instante y en atención a los antecedentes de hecho expuestos ya se vaticina, la inadmisión de los mismos.

De conformidad con las previsiones legales, la Orden de 11 de marzo de 2020, a la vista del calendario electoral publicado junto con la convocatoria de elecciones, y la certificación de inhabilidad del mes de agosto emitido por la propia Federación, se constata que los recurrentes tienen plazo abierto hasta el día 11 de septiembre de 2020 para presentar impugnaciones frente a la convocatoria de elecciones, y, será a partir de dicha fecha cuando la referida Comisión dispondrá por lo tanto, del plazo de 3 días para resolverlas, de conformidad con el artículo 7.1 de la Orden de 11 de marzo de 2016 de elecciones, cuyos plazos han sido debidamente plasmados en el calendario electoral en tales términos.

En consecuencia, hemos de concluir que a la fecha en la que se interponen los recursos objeto de este expediente acumulado no se han agotado los plazos establecidos ni para impugnar ni para resolver en vía federativa, por tanto, los recursos planteados ante este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía no han agotado la vía federativa previa, dado que para el proceso electoral de referencia no se había habilitado el mes de agosto de 2020, con lo cual, no ha transcurrido el plazo a pesar de que se la Comisión Electoral recibiera las impugnaciones el día 31 de agosto. Esto supone que los plazos no empiezan a computar desde ese momento pues era inhábil, no pudiendo considerar que es el *dies a quo* para el cómputo, sino que lo será y surtirá efectos dicha notificación de las impugnaciones efectuadas a la Comisión Electoral sólo y exclusivamente, a partir de la fecha en la que consta en el calendario electoral que pueden presentarse dichas impugnaciones, y por consiguiente, el plazo de tres días de que dispone la



Comisión Electoral para resolver vendrá determinado sólo tras la finalización del plazo en el que finalice la presentación de impugnaciones, que está fijado para el día 11 de septiembre como ya se ha señalado.

En tal sentido, establece el artículo 11.7 de la de la Orden de 11 de marzo de 2016, que el recurso ha de presentarse “*contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral*”, y ciertamente, tal acto aún, a la fecha de traslado del recurso a este Tribunal, no se ha producido, tal como obra totalmente constatado, los recurrentes no han agotado la vía federativa previa que les permita poder deducir el recurso pertinente ante este Órgano sino que se encuentra en plena vigencia de plazos administrativos como hemos indicado. Es por ello que, al momento en que nos encontramos no procede la admisión del recurso ante el TADA sin agotar la vía previa federativa que es preceptiva ni se puede a entrar a conocer el fondo –las concretas pretensiones de los interesados-, ni sustraer la posibilidad de que la propia Comisión electoral, a la vista de las alegaciones formuladas por los interesados, optase en su caso por admitir en todo o en parte las mismas, con las consecuencias legales inherentes a ello.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

ACUERDO: Inadmitir los recursos acumulados presentados E-64/2020, E-65/2020. E-66/2020 Y E-67/2020 por [REDACTED] en su condición de [REDACTED], actuando en nombre y representación del [REDACTED]; [REDACTED], en su condición de [REDACTED], en nombre y representación del [REDACTED]; [REDACTED], en igual condición, en nombre y representación de [REDACTED], y [REDACTED], como [REDACTED], en nombre y representación del [REDACTED] contra la Resolución de la Presidencia de la [REDACTED] por la que se convocan elecciones a personas miembros de la Asamblea General y a la Presidencia de la misma, de fecha 21 de julio de 2020, por no agotar previamente la preceptiva reclamación de las impugnaciones en la vía federativa correspondiente.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a los recurrentes, al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la [REDACTED] y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**